



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

**RESOLUCIÓN OA N° 326/12**

**BUENOS AIRES, 9 DE MAYO DE 2012**

VISTO el expediente del registro de este Ministerio N° 161.602/2007;  
y;

**CONSIDERANDO**

I. Que las presentes actuaciones se originan en una denuncia anónima recibida el 12 de septiembre de 2007 a través del correo electrónico denuncia@jus.gov.ar, en la que se informa que el señor Guillermo Daniel MARINE se desempeñaba en el Estado Mayor General de la Armada y, simultáneamente, en el Hospital de Clínicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires, en la Universidad Católica de la Plata, en el Instituto River Plate y en una Asociación Civil. El 29 de noviembre de 2007 la Dirección de Investigaciones de esta Oficina remitió una denuncia del mismo tenor contra el Sr. MARINE.

Que con fecha 8 de octubre de 2007 se libró la nota OA-DPPT-RN N° 4243/07 solicitando al Interventor General del Hospital de Clínicas informe la situación de revista del funcionario denunciado.

Que en respuesta a este requerimiento la Universidad de Buenos Aires informó que el Sr. Guillermo Daniel Ramón MARINE se desempeñaba como Director General de Recursos Humanos del Hospital de Clínicas desde el 1 de julio de 2007 (según designación del 30 de noviembre de 2007), cumpliendo el horario de lunes, martes, miércoles de 8 a 17 y viernes de 8 a 16 horas.

Que dicho horario fue ratificado en la Declaración Jurada de Cargos y Actividades presentada por el causante el 01 de julio de 2007.

Que en respuesta a un oficio librado por esta Oficina, el Instituto River Plate comunicó que el profesor Guillermo Daniel Ramón MARINE era titular de las Cátedras Proyectos II y Ética y Deontología Profesional pertenecientes a la carrera de



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Técnico en Dirigencia Deportiva que se dicta en el Centro de Estudios Terciarios River Plate, los días martes y jueves de 18 a 22:30 horas.

Que la Armada Argentina, por su parte, informó que el agente denunciado se desempeñaba como profesor titular de trece (13) horas cátedra, nivel universitario, con carácter suplente, en las asignaturas Intereses Marítimos, Relaciones Humanas, Carga y Estiba I y II, a partir del 01 de marzo de 2005, en la Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano", sin dedicación exclusiva, los lunes y miércoles de 8 a 10:35 horas y los jueves de 8:00 a 12:45 horas.

Que, finalmente, la Universidad Católica de la Plata, el 9 de octubre de 2008 respondió los múltiples pedidos de informes de esta Oficina (cursados por Nota OA/DPPT/RN N° 417/08 del 13 de febrero de 2008; por Nota OA/DPPT/RN N° 814/08 de fecha 27 de marzo de 2008; por Nota OA/DPPT/RN N° 1977/08 de fecha 27 de junio de 2008 y por Nota OA/DPPT/RN N° 3066/08 de fecha 22 de septiembre de 2008) expresando que el Sr. MARINE se desempeñaba como docente desde el 30 de mayo de 2006, sin dedicación exclusiva, bajo la modalidad de contrato a tiempo completo indeterminado.

Que el 17 de mayo de 2010, el Delegado Rectoral de la Universidad Católica de la Plata (Oficiado por Notas OA-DPPT/EAC N° 445/09 del 19 de febrero de 2009 y reiteratorias OA-DPPT-CL N° 2247/09 del 31 de agosto de 2009; OA-DPPT-CL N° 95/10 del 19 de enero de 2010; y OA-DPPT-CL N° 1104/10 del 29 de abril de 2010) informó que el agente tenía una carga horaria de 3 horas semanales, los días miércoles de 18 a 21 horas, agregando que la función no requería dedicación exclusiva. Expresó luego que hasta el año 2010 dictó clases de 18 a 20:50 hs. y que durante el año 2011 está dictando en el primer cuatrimestre la tutoría de la asignatura Comercialización Internacional I, cada 15 días, con una carga horaria de 2 horas, y dictará del mismo modo en el segundo cuatrimestre la materia Comercialización II.

Que ante nuevos pedidos de informes, el Director de Asuntos Legales del Hospital de Clínicas agregó que el Sr. MARINE se desempeñó como Director



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

General de Recursos Humanos, en el horario antes señalado, hasta el 07 de julio de 2008, fecha en la que presentó su renuncia (Resolución HC 1387/08).

Que consultado acerca de los horarios desempeñados por el Sr. MARINE a lo largo de toda su carrera administrativa, el Director General de Personal Naval, puso en conocimiento de esta Oficina que –en el período que aquí interesa, comprendido entre el 01 de julio de 2007 y el 07 de julio de 2008- el causante cumplió los siguientes horarios: a) Hasta el 31/12/2007: de lunes y miércoles de 8 a 10:35 y jueves de 8 a 12:45; b) desde el 01/03/2008: los lunes de 8:05 y 9:25, los martes de 8:05 a 18:10 y los viernes de 8:05 a 9:25.

Que conforme Disposición ESNN, EFY (pd) N° 59/06 del 26 de diciembre de 2006, entre el 01 de marzo de 2007 y el 31 de diciembre de ese año, se le asignaron 13 horas cátedra. Conforme Disposición ESNN, EFY (pd) N° 10/08 del 14 de marzo de 2008, entre el 1 de marzo de 2008 y el 31 de diciembre de 2008, se le asignaron 16 horas cátedra.

Que por Nota OA/DPPT/CL N° 2252/11 de fecha 21 de julio de 2011 se le corrió traslado al denunciado, quien presentó su descargo el día 17 de agosto de 2011.

Que a su presentación, el Sr. MARINE adjunta una nota suscripta por el Sr. Director de la Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano", en la que informa que de acuerdo a los registros de la División Enseñanza Especialidad Cubierta, las materias Carga y Estiba I, Carga y Estiba II e Intereses Marítimos dictadas en el segundo cuatrimestre del año 2007 y primero del año 2008, fueron desarrolladas los días jueves entre las 9:55 y las 16:30 horas. Remite, además, a las respuestas cursadas en el marco de este expediente por la Universidad Católica de la Plata y el Club Atlético River Plate.

Que previo informe del área de Conflicto de Intereses de esta Oficina, de fecha 19 de agosto de 2011, y atento la discordancia existente entre la información agregada a estos actuados y la aportada por el agente denunciado, por Resolución



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

OA/DPPT N° 288/11 del 20 de octubre de 2011 se resolvió adoptar medidas adicionales.

Que en tal sentido, se ofició al Director General de Personal Naval del Estado Mayor de la Armada (Nota OA-DPPT-CL N° 3279/11) a fin de que corrobore los horarios específicamente cumplidos por el Sr. MARINE en dicha institución.

Que en su respuesta, el señor Director General de Educación de la Armada remite los registros de firmas del Sr. MARINE correspondientes a la segunda mitad del año 2007 y la primera mitad del año 2008, de los que surge que en el año 2007 prestó servicios los días miércoles (generalmente de 08:05 a 9:25 horas) y los días jueves en distintos horarios. En el año 2008, por su parte, habría cumplido tareas en la Armada los martes (de 9:35 a 10:55 hs), miércoles (de 10:15 a 12:05 hs) y los viernes (de 8:05 a 9:25 hs), superponiéndose estos horarios con los desempeñados en el Hospital de Clínicas.

Que corrido un nuevo traslado al agente denunciado, éste insiste en la inexistencia de superposición horaria y explica la contradicción entre los distintos informes en la reprogramación constante de los cursos debido a la mudanza de las instalaciones situadas en la zona de Nuñez, lo que llevo a que se acordaran los días y espacios físicos en base a la disponibilidad edilicia. El horario efectivamente cumplido en el período en cuestión (entre julio de 2007 y julio de 2008) habría sido los días jueves de 9:55 a 16:30 horas. Acompaña nota en tal sentido suscripta por el Lic. Sergio Alberto Dorrego, Director de la Escuela Nacional de Náutica Manuel Belgrano.

Que atento a que esta información no había sido aportada a este expediente directamente por la Armada, se dispuso librar una nueva nota al Director de la Escuela Nacional de Náutica Manuel Belgrano, quien esta vez confirmó la información acercada por el Sr. MARINE, mediante nota de fecha 23 de marzo de 2012.

II. Que conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional, o en ésta y en el ámbito provincial o municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP) de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, en la esfera de la Jefatura de Gabinete, que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164).

Que según lo establecido en el artículo 1º del Decreto 8566/61 - complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que en el presente caso corresponde analizar la situación generada por el desempeño simultáneo, por parte del Sr. Guillermo Daniel Ramón MARINE, de un cargo en la Armada (como Personal Universitario) y de la función de Director General de Recursos Humanos del Hospital de Clínicas en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, entre el 01 de julio de 2007 y el 07 de julio de 2008.-

Que los cargos docentes desempeñados en la Universidad Católica de la Plata y en el Instituto River Plate no inciden en el presente análisis ya que se trata de funciones cumplidas en el ámbito privado y sin superposición horaria respecto de los cargos públicos mencionados.

Que como se anticipó, el Sr. Guillermo Daniel Ramón MARINE se desempeñó como Director General de Recursos Humanos del Hospital de Clínicas y como docente de la Armada, nivel universitario, con **trece horas cátedras** hasta diciembre de 2007 y **dieciséis horas cátedras** desde marzo de 2008 en adelante.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que el artículo 12 del Decreto N° 8566/61, establece –como excepción a la incompatibilidad antes descripta-, que el personal docente 1 “... podrá acumular exclusivamente uno de los siguientes supuestos: “(...) e) hasta DOCE (12) horas de cátedra de enseñanza, un cargo no docente, f) a un cargo docente, otro cargo no docente”.

Que si bien la situación *a priori* podría encuadrarse en alguno de los dos supuestos contemplados en el art. 12 del Decreto N° 8566/61, genera dudas la cantidad de horas cátedras ejercidas por el Sr. MARINE, por lo que resulta necesario un pronunciamiento de la autoridad de aplicación al respecto.

Que el Decreto N° 933 (04-05-71) declara la compatibilidad del ejercicio de la docencia universitaria y secundaria en Universidades Nacionales o provinciales y privadas con el desempeño de cargos o contratos de prestación de servicios en la Administración Pública Nacional, pero no resulta clara la caracterización de la docencia en la Armada como prestada en una “Universidad Nacional”.

Que para el hipotético caso de que la autoridad de aplicación entienda que el caso encuadra en uno de los supuestos previstos en el artículo 12° del Decreto N° 8566/61, resta analizar la concurrencia de los requisitos estipulados por el art. 9° de la normativa citada.

Que esta establece que para que proceda la excepción deben cumplirse los siguientes extremos: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo, circunstancia que deberá verificar, bajo su responsabilidad, la autoridad encargada de

---

<sup>1</sup> Conforme el art. 12 del Decreto 8566/61: “ A los efectos de este régimen se considera cargo docente la tarea de impartir, dirigir, supervisar u orientar la educación general y la enseñanza sistematizada, así como también la de colaborar directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentación previstas en el Estatuto del Docente. Los cargos docentes deberán estar indefectiblemente precisados en tal carácter en el presupuesto respectivo y comprenden a las actividades referidas a la enseñanza universitaria, superior, secundaria, media, técnica, especial, artística, primaria o de organismos complementarios, ya sea en el orden oficial o adscripto o de institutos civiles o militares; incluidos, además, de los titulares los suplentes o provisorios”



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

aprobar la acumulación denunciada. b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo; queda prohibido por lo tanto acordar o facilitar el cumplimiento de horarios especiales o diferenciales, debiendo exigirse el cumplimiento del que oficialmente tenga asignado el cargo. A estos efectos se entiende por horario oficial el establecido por el Poder Ejecutivo Nacional o por autoridad competente para el servicio respectivo. c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse.

Que de acuerdo a lo informado en este expediente, y con las aclaraciones brindadas por el señor al Director de la Escuela Nacional de Náutica Manuel Belgrano mediante nota de fecha 23 de marzo de 2012, en el período en el que el Sr. MARINE se desempeñó en el ámbito del Hospital de Clínicas (entre el 01 de julio de 2007 y el 7 de julio de 2008) no se habría producido superposición horaria entre el ejercicio de los distintos cargos docentes.

Que dado que en el presente caso resulta dudosa la configuración de la excepción prevista en el artículo 12º del Decreto N° 8566/61, en mérito a que la Oficina Nacional de Empleo Público resulta ser el Ente Rector y la autoridad de aplicación del Marco Regulatorio de Empleo Público, estimo propicio girar estas actuaciones a dicho organismo a fin de que tome debida intervención y se expida en definitiva respecto de la existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos por parte del Señor Guillermo MARINE en razón de la prestación simultánea de servicios en el Hospital de Clínicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires y en la Armada Argentina.

**III.** Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH N° 17/00 y artículo 20º del Decreto N° 102), el análisis de la eventual configuración de una vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético (artículo 2º de la Ley



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

25.188) se diferirá hasta tanto se expida la Oficina Nacional de Empleo Público respecto de la eventual acumulación de cargos denunciada.

**IV.** Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º) - REMITIR** estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, a los efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a las cuestiones señaladas en los Considerandos I y II de este decisorio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del marco regulatorio del empleo público.

**ARTÍCULO 2º) DIFERIR** el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2º de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), por parte del causante, hasta tanto se expida, con carácter vinculante, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

**ARTICULO 3º) - REGÍSTRESE**, notifíquese al interesado, gírese el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO. Oportunamente, archívese.